

Expediente: **553/20-11**

Carátula: **LASTRA RAMON ANTONIO Y OTROS C/ ROS ESTEBAN FABIAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20314299680 - LASTRA, RAMON ANTONIO-CAUSANTE

20314299680 - GOMEZ, PEDRO-ACTOR

90000000000 - DEFENSORIA OFICIAL IIA. NOMIN, -DEFENSORA OFICIAL

20314299680 - CARABAJAL, NELIDA DEL CARMEN-HEREDERO DEL ACTOR

20314299680 - LASTRA, RAMON MARTIN-HEREDERO DEL ACTOR

20314299680 - LASTRA, JAVIER ANTONIO-HEREDERO DEL ACTOR

20314299680 - LASTRA, NELIDA BEATRIZ-HEREDERO DEL ACTOR

20314299680 - LASTRA, JUAN MANUEL-HEREDERO DEL ACTOR

20314299680 - LASTRA, CARMEN LEONOR-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 553/20-11



H105035821086

JUICIO: LASTRA RAMON ANTONIO Y OTROS c/ ROS ESTEBAN FABIAN s/ COBRO DE PESOS.
Expte. N°553/20-11.

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTO: para resolver el embargo preventivo peticionado por el letrado Mario Sebastian Poggio, en representación de la parte actora, de cuyo estudio.

RESULTA:

El 05/08/2025 se presenta el letrado Mario Sebastian Poggio, en representación de la parte actora, solicitando se trabaje embargo preventivo por la suma de \$50.56.688,66 en concepto de capital condenado en favor de los actores, más lo que se estime que corresponda por acrecidas, sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre del demandado Esteban Fabian Ros en el Banco de la Nación Argentina, en cualquiera de sus sucursales.

Por decreto del 08/08/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I- Traída la cuestión a resolver, para la procedencia de la medida cautelar solicitada corresponde determinar si se encuentran reunidos los recaudos exigidos por el art. 291, inc. 1 del CPCCT (ley

9531) de aplicación supletoria al fuero.

El citado artículo prescribe que se presumen ciertos y cumplidos los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro de su frustración y urgencia de la medida exigidos por el art. 273, cuando se obtenga sentencia favorable, aun cuando esta sea apelada. En ese sentido, la norma procesal autoriza a ordenar el embargo preventivo en contra del condenado al pago, sin necesidad que concurra ningún otro requisito.

En el presente caso, el 20/03/2025 se dictó sentencia definitiva en esta causa, condenando al demandado Esteban Fabian Ros a pagar a los Sres. Ramon Antonio Lastra y Pedro Gomez las sumas de \$ 25.278.344,33 y de \$ 25.278.344,33 respectivamente por los rubros allí considerados.

En ese orden de ideas, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por la norma procesal invocada para solicitar la medida cautelar, corresponde ADMITIRLA y, en consecuencia, ordenar se traben EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero presentes o futuras que tenga depositadas el accionado Esteban Fabian Ros en el Banco de la Nación Argentina sucursal Tucuman y en todas las sucursales del país hasta cubrir los montos totales y provisorios de a) \$ 25.278.344,33 con más la suma de \$5.000.000 que se calcula en forma provisorio para responder por acrecidas en favor del Sr. Ramon Antonio Lastra y de b) \$25.278.344,33 con más la suma de \$5.000.000 que se calcula en forma provisorio para responder por acrecidas en favor del Sr. Pedro Gomez. Así lo declaro.

II- Para su cumplimiento, PREVIA CAUCIÓN JURATORIA del peticionante **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS** al Banco de la Nación Argentina sucursal Tucumán, a fin de que haga efectiva la medida, haciéndose constar que las sumas embargadas deberán ser transferidas al Banco Macro SA sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, y como pertenecientes a los autos del rubro, debiendo informar el resultado de la medida en el término de 72 horas de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. Procédase por **SECRETARIA**, a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresa) a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA sucursal Tribunales a nombre del Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. En el oficio a librarse deberá consignarse el CUIT 30-67542808-1 perteneciente al Poder Judicial de Tucumán.

III- Finalmente corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (Art. 46 inc. "b" de la ley 6.204).

Por ello:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por los causahabientes de **Ramon Antonio Lastra** DNI 11.391852 y por **Pedro Gomez**, DNI 14.705.717 en consecuencia, PREVIA CAUCIÓN JURATORIA de los peticionantes y bajo su exclusiva responsabilidad, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas de dinero presentes o futuras que tenga depositadas el accionado **Esteban Sebastian Ros**, DNI 20.219.419, en el Banco de la Nación Argentina sucursal Tucuman y en todas las sucursales del país hasta cubrir las sumas de a) \$ 25.278.344,33 con más la suma de \$5.000.000 que se calcula en forma provisorio para responder por acrecidas en favor del Sr. **Ramon Antonio Lastra** y de b) \$25.278.344,33 con más la suma de \$5.000.000 que se calcula en forma provisorio para responder por acrecidas en favor del Sr. Pedro Gomez.

II.- Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS** al Banco de la Nación Argentina sucursal Tucumán, a fin de que haga efectiva la medida, haciéndose constar que las

sumas embargadas deberán ser transferidas al Banco Macro SA sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, y como pertenecientes a los autos del rubro, debiendo informar el resultado de la medida en el término de 72 horas de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. Procédase por **SECRETARIA**, a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresa) a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA sucursal Tribunales a nombre del Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. En el oficio a librarse deberá consignarse el CUIT 30-67542808-1 perteneciente al Poder Judicial de Tucumán.

III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

IV.- NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente resolución, una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ello con motivo de su ejecución (art. 282 del CPCCT - ley 9531- de aplicación supletoria).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER.^{.553/20-11.FMD}

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d8e209c0-8271-11f0-a76b-ffed6202c38c>